

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

##### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Joaquin Jovellán y Soler del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,  
**FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.**

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier Don José Gomez Arceche y Moro, Secretario de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,  
**FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.**

### Ministerio de Fomento.

*Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.*

Excmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la conservacion del ferro-carril de Utre- ra á Osuna, hecha por escritura pública de 6 del corriente mes por D. Eduardo Garcia Goyena, como apoderado y en representacion de los Sres. Conde de Peñalor y D. José Espinosa y Zuleta, á favor de D. Carlos Dalhousie Ross y D. Jorge Baden Crawley; declarando á estos últimos subrogados, en lugar de los primitivos concesionarios, en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de dicho ferro-carril, otorgada por Real orden de 13 de Octubre próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 22.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) por comunicaciones recibidas en este Ministerio, y trasmitidas por el de Estado, del mal trato que reciben en el Brasil los colonos españoles y del estado deplorable á que suelen reducirlos las deudas y obligaciones que contraen solemnemente ántes de embarcarse en España; considerando asimismo la conveniencia de dictar algunas medidas que remedien en cuanto sea posible la precaria situacion de aquellos que abandonan su suelo natal, no solo con direccion á aquel Imperio sino á otros

diferentes puntos de América, en busca de un bien estar, por desgracia ilusorio en la mayor parte de los casos; teniendo en cuenta que no es potestativo en el Gobierno, absolutamente hablando, el impedir que los españoles emigren á otros países con el deseo de mejorar su suerte, si bien es un deber de la Administracion el vigilar por que no se defrauden las esperanzas de los emigrados, garantizándoles en lo posible contra los abusos que intentáran cometer los especuladores contratistas de esta clase de expediciones, que solo en circunstancias dadas y en comarcas muy determinadas en que abunda la poblacion y escasea el trabajo pueden encontrar disculpa:

Vistas, la consulta del Consejo Real de 16 de Junio de 1858, la comunicacion del Ministerio de Estado del 23 del mismo mes y año y el dictamen emitido por las secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo de Estado en 31 de Mayo último, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que cuide V. S. de dar el debido cumplimiento á las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856 y 31 de Diciembre de 1857, por las que se hallan adoptadas las disposiciones convenientes para regularizar en lo posible las emigraciones:

2.º Que sin perjuicio de respetar la facultad de emigrar que tienen todos los españoles, siempre que quieran hacer uso de ella, el Gobierno se reserva la de impedirle en ciertas y determinadas localidades, cuando así lo crea conveniente á la buena administracion del pais, como por punto general se halla prevenido:

3.º Que si bien no se prohíbe (como medida general) la emigracion por medio de contratas, podrá el Gobierno negar el permiso para el embarque, cuando así lo estime por causas especiales:

4.º Que se prohíba á los emigrantes obligar la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslacion, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel:

5.º Que asimismo se prohíba á las personas en cuyo favor se conceda autorizacion para embarque de emigrados, el traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de las mismas, encargando á V. S. la mas esquisita vigilancia sobre este punto:

6.º Que se limiten los permisos de embarque para nuestras Antillas y Filipinas á los comerciantes con buques propios y á los que justifiquen debidamente la necesidad de su traslacion á aquellos dominios.

7.º Que se remitan por V. S. á este Ministerio copias de las contratas que se verifiquen entre los emigrantes y sus conductores, á fin de que puedan pasarse á nuestros agentes diplomáticos en los países á donde vayan dirigidas las emigraciones, para que puedan entablarse, en caso necesario, las oportunas reclamaciones.

8.º Que se observen con todo rigor las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1848 y 30 de Abril de 1856 en que se determina la obligacion de llevar los buques Médico y Capellan, y se establece el número de personas que pueden admitirse á bordo.

9.º Que, en las emigraciones al Brasil, pueda el emigrante romper el contrato, si á los seis dias de llegar al Imperio no le confirma y ratifica en presencia y bajo la inspeccion del agente consular de España, en el punto donde desembarque:

10. Que en el caso de no confirmarse por el emigrante el contrato de que habla la disposicion anterior, quede obligado, á lo sumo, á satisfacer el precio de su manutencion y transporte, obligando á ello, cuando mas, la tercera parte de su salario, sin poder abandonar el pais hasta haber satisfecho la deuda:

11. Que desembarcado el colono de toda otra obligacion con el que le hubiese contratado quede en libertad de proporcionarse la subsistencia cómo y donde mejor le convenga.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 25 de Enero de 1865.

El Gobernador,  
**Francisco Navarro.**

Otra núm. 23.

Pósitos.

Por Real orden circular de 8 de Junio de 1863 se dispuso lo siguiente.

1.º Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestia por medio de compras ó ventas de granos, panadeos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administracion le está encomendada por su ley orgánica.

2.º Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.º Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaría de manifiesto el expediente por término de quince dias, y uniendo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.º Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.º Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes: contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías, ó por falta de recaudacion en los periodos de cosecha que están señalados al efecto por la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.º Que si por efecto de la refundicion quedasen edificios paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenacion, con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

Y existiendo en esta provincia algunos pueblos en cuyo término municipal cuentan varios Pósitos, he dispuesto se inserte la preinserta Real orden en el Boletín oficial para que para fin del próximo mes de Febrero me remitan sin falta alguna los expedientes de refundicion de aquellos establecimientos en uno solo, instruidos segun se previene.

Albacete 28 de Enero de 1864

El Gobernador,

Francisco Navarro.

NOTA individual de las resoluciones dictadas por este Consejo á los quintos de esta provincia para cubrir el cupo respectivo en el actual reemplazo.

(Continuacion.)

VIANOS.

NUMEROS.	NOMBRES.	Soldados.	LIBRES.		
			Escluidos.	Exentos.	Exceptuados.
3	Ricardo Valero	Soldado			
4	Pedro Diaz	Soldado			
5	Felipe Sanchez	Soldado			
6	Alejandro Sanchez	Soldado			
7	Victor Gonzalez	Soldado			
8	Angel Soria	"			
9	Manuel Reyes Llanos	Soldado			

Párrafo 2.º art. 73.

VILLAPALACIOS.

2	Leandro Garrido	"			
4	Cándido Linares Segura	"			Párrafo 1.º art. 76.
5	Vicente Navarro	"			Párrafo 1.º art. 76.
6	Juan Parra	Soldado			
7	Benito Garrido	"			Párrafo 11 art. 76.
10	Eustaquio Linares	"			Párrafo 2.º art. 73.
2.ª edad 2	Francisco Resta	"			Párrafo 2.º art. 73.
idem 5	Leoncio Bermudez	Soldado			
idem 9	Julian Marqueno	Soldado			

VILLAVERDE.

2	Juan Hernandez	"			
3	Antonio Vivo	"			
4	Telesforo Cano	Soldado			
5	Amancio Soria	Soldado			
6	Félix Martinez	Soldado			

Párrafo 11 art. 76.

Párrafo 1.º art. 76.

VIVEROS.

1	Francisco Martinez	Soldado			
2	Ignacio Alfaro	Soldado			
3	Antonio Lucio	"			Párrafo 1.º art. 73.
4	Francisco Hernandez	Soldado			Décimas por Alcadozo.

ALMANSA.

2	Miguel Gil Milan	Soldado			
3	Tomás Hurtado Contreras	Soldado			
4	Ildefonso Iniguez Gil	"			Párrafo 2.º art. 73.
5	José Ferrando Casanova	Soldado			
6	Antonio Casanueva	Soldado			
8	José Gonzalez Soriano	"			Párrafo 2.º art. 73.
10	Francisco Ibañez Villaescusa	Soldado			
13	Marcos Blanco Gil	Soldado			
14	José Ibañez	Soldado			
15	Blas Catalan Diaz	"			Párrafo 1.º art. 73.
17	Miguel Olalla	Soldado			
19	José Garcia Rico	Soldado			
20	Pedro Martinez	Soldado			
22	Cirilo Boro Caballero	Soldado			
24	Pedro Perez Serrano	Soldado			
25	Andrés Sanchez	"			
26	Luis Gil Martinez	Soldado			
27	Pascual Saez	Soldado			
32	José Manuel Lopez	Soldado			

Párrafo 4.º art. 76.

ALPERA.

1	Bernardo Egido	"			
2	Benito Garcia Blanco	Soldado			
4	Antonio Rodriguez	"			Párrafo 1.º art. 73.
6	Francisco Arnedo Gil	Soldado			Párrafo 2.º art. 73.
7	Pedro Castillo Martinez	"			Párrafo 11 art. 76.
8	Juan Navajas Castillo	"			Párrafo 2.º art. 73.
9	Diego Gascon Tortosa	"			Párrafo 2.º art. 75.
10	José Martinez Gil	"			Párrafo 1.º art. 73.
11	José Arnedo	"			
14	Antonio Teruel Viilar	"			Párrafo 1.º art. 76.
13	José Iniesta Villar	Soldado			Párrafo 11 art. 76.
15	José Ruano Villaescusa	"			Párrafo 1.º art. 76.
16	Rafael Carrion Hidalgo	"			Párrafo 1.º art. 76.
17	José Lopez Cuenca	Soldado			
2.ª edad 2	Juan Martinez Gil	"			Párrafo 2.º art. 73.
3	Cristóbal Hidalgo Gimenez	Soldado			

CAUDETE.

NUMEROS. NOMBRES.

- 3 Joaquín Díaz Martínez
- 4 Juan Pérez Rey
- 5 Miguel Sánchez
- 6 Pedro Torres Martí
- 7 Pedro Plá Lopez
- 10 José Requena Bañon
- 11 Antonio Agulló
- 12 José Cuello Picó
- 15 Pedro Hernandez Carrion
- 14 Rafael Clemente Carrion
- 16 Francisco Martínez
- 17 Vicente Caarols Morrio

Soldados.

Escluidos.

Exentos.

Exeptuados.

MONTE-ALEGRE.

- 1 Juan Gimenez Nogueron
- 2 Francisco Solano Ibañez
- 3 Manuel Nogueron Requena
- 4 Manuel Andrés Lopez
- 5 Juan Almarello Lopez
- 6 Andrés Martínez Moreno

ABENGIBRE.

- 1 Bernardo Gonzalez
- 3 Diego Perez Vergara
- 4 Juan Campos
- 5 Benito Martinez

ALATÓZ.

- 1 Pedro Piqueras Duarte
- 2 Francisco Valiente
- 3 Joaquin Arjona

ALBOREA.

- 1 Gregorio Vidal
- 2 Antonio Carrion
- 3 José Elorriaga Torres
- 4 Juan Fuentes Serrano
- 6 Diego Gonzalez Pardo
- 7 José Carrion Sorfano

ALCALÁ DEL JUCAR.

- 1 Miguel Gonzalez
- 3 Antonio Perez
- 4 Andrés Gimenez
- 7 Fulgencio Garcia
- 8 Antonio Garcia
- 10 Andrés Tolosa
- 11 Martín Parra
- 12 Miguel Garcia
- 15 Lorenzo Garcia
- 16 Martín Gimenez

BALSA DE VÉS.

- 2 Miguel Cebrian
- 5 José Fernandez
- 6 Angel Pardo Perez
- 7 José Iranzo
- 8 Antonio Miralles
- 9 Francisco Pardo
- 10 Pascual Martínez

CARCELEN.

- 1 Estéban Munera

CASAS DE JUAN NUÑEZ.

- 2 Diego Atienza
- 5 Prudencio Cutanda
- 6 Pedro Gomez
- 8 Andrés Gimenez
- 9 Gregorio Cutanda

LIBRES.

Estadística.

No hallándose comprendidos en los cuadros que, acerca de la Estadística de transportes, remitieron los Sres. Alcaldes de esta provincia en el año próximo pasado los carruajes de lujo ni los caballos de regalo; y deseando la Junta general del ramo perfeccionar este servicio; en cargo muy eficazmente, á dichas autoridades, hagan las oportunas averiguaciones para recoger estos datos, remitiéndolos á la brevedad posible á este Gobierno de mi cargo.

De la misma manera procurarán los Sres. Alcaldes que hubiesen omitido en los citados cuadros los transportes dedicados al acarreo de productos agrícolas, incluirlos en union de los anteriores en estados análogos al modelo publicado en el Boletín de 4 de Julio último.

Estos datos habrán de referirse á la misma fecha á que se contraian los ya enviados, esto es, al 1.º de Agosto de 1864, pues no son otra cosa que un complemento de aquellos.

Albacete 28 de Enero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 25.

No habiendo el Gobierno de S. M. dispuesto nada en el presente año respecto á alteraciones en los plazos para las diversas operaciones de la quinta, prevengo á las Municipalidades que no hubiesen dado principio á aquellas, procedan sin demora á llevar á efecto este servicio con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Albacete 28 de Enero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 26.

Las direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública me dicen lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 15 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á las Corporaciones y Establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las Inscripciones intransferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1839.—De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones para su puntual cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1865.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.—El Director general de Contabilidad, Esteban Martínez.»

Y se hace notorio por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones que se hallan en el caso expresado.

Albacete 27 de Enero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

(Se continuará.)

FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1864 á 1865.

Estado que manifiesta los pagos hechos por la Depositaria de los expresados fondos en el mes de Diciembre último.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Reales cénts.
1.º	1.º	Por gastos del Consejo provincial	8.941,64
	3.º	Por id. de Comisiones especiales	853,35
	4.º	Por id. de Administracion	3.624,99
2.º	1.º	Por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	13.000
	2.º	Por id. de la Escuela Normal de Maestros	3.056
	3.º	Por id. de la de Maestras	1.100
	4.º	Por id. de la Junta provincial de Instruccion pública	2.017,02
3.º	4.º	Por id. de la Junta provincial de Beneficencia	41.000
6.º	único	Por id. de Montes	2.666,65
9.º	único	Por id. de Imprevistos	3.237,75
<b>Total.</b>			<b>79.477,58</b>

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 45 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre del año pasado de 1865.

Albacete 16 de Enero de 1865.—El Gobernador, *Francisco Navarro*.

Administracion principal de Hacienda pública.

Relacion de los objetos de metal plateado, retenidos al industrial en ambulancia, D. Miguel Orrico, en virtud de expediente de denuncia, los cuales se venderán en pública subasta y a favor del mejor postor, en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo acto tendrá efecto en el ante-despacho de esta Administracion á las doce del día, bajo los tipos de la retasa de su justiprecio primitivo, por no haberse presentado postores en la subasta anunciada con fecha 11 del corriente.

Rs. vn.

Un Cáliz, su copa de plata sobredorada, con pie de metal blanco	195
Un copon plateado	463
Un incensario plateado	925
Una páz, plateada	25

Un juego de vinageras de cristal, con su bandeja de metal plateada y campanilla

60

Albacete 25 de Enero de 1865.—Alejandro B. Estrada.

ANUNCIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Pedro Briones para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion principal de Hacienda pública por sí, ó por medio de apoderado á responder del alcance que contrajo siendo Inspector de las Salinas de Pinilla; en la inteligencia que transcurrido el término que se le señala sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 27 de Enero de 1865.—Alejandro Bernardo Estrada.

Don Manuel Robredo, oficial 1.º Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: Que en esta Administracion se instruye expediente para el reintegro á la Hacienda pública de ochocientos siete rs. cuarenta céntimos de que resulta responsable D. Pedro Briones, Inspector que fué de las salinas de Pinilla y Administrador de Rentas Estancadas del Bonillo. Y para que pueda tener efecto su emplazamiento, conforme á lo que dispone el reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, espido la presente en Albacete á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º Estrada—P. I., Bernardino de Vela.

Alcaldía constitucional de Albacete.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y orden del Sr. Gobernador de la provincia, se sustan las obras que han de ejecutarse para reforma de la Plaza Mayor de esta Ciudad, debiendo efectuarse el primer remate á la llana, bajo el tipo de doce mil doscientos ochenta y un reales, nueve céntimos, el décimo dia posterior al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; y el segundo con mejora del diezmo y sucesivas tambien á la llana, al octavo siguiente, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Salas Consistoriales; y con arreglo al presupuesto formado por el Sr. Arquitecto de obras civiles de la provincia, que asciende á la mencionada cantidad, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se tendrán entonces de manifiesto, y quedan hoy en la oficina Secretaria á cargo del que suscribe.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la licitacion, se insertará el presente edicto en dicho periódico oficial, se anunciará á voz de pregon, y se fijará en el sitio de costumbre.

Albacete 24 de Enero de 1865.—Antonio Cañizares.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

Alcaldia constitucional de Minaya.

D. Juan de Mata Rueda, Alcalde constitucional de la villa de Minaya.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion y rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, sobre la que ha de gravitar la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado; que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean y cultiven bienes por cualquier concepto en este dicho distrito, presenten las respectivas relaciones en esta Secretaria de Ayuntamiento, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con inclusion en dichas relaciones, de las cabezas de ganado, caballerias de todas clases y colmenas. Y el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Minaya 26 de Enero de 1865.—Juan de Mata Rueda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Barriopedro, Srio.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los titulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Albacete con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 108.658.—Su importe, 34.463,76.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, D. Jaime Gimenez Sanchez—Apoderados que las han recogido, D. Juan Ruiz y Gonzalez.—Fechas en que lo han verificado, 15 Julio.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.—V.º B.º, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Oscilacion.	Altura media.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
27	696.18	1.60	27.3	16.5	10.8	8.0	6.7	1.3	12.3	8.5	85	71	S. O.	2.17	"	Revuelto
28	693.58	0.70	19.2	11.5	7.7	4.0	2.6	1.4	7.8	7.5	86	76	N. O.	3.08	1,953	Anoche lluvioso y todo el dia amenazando Revuelto
29	700.01	1.75	17.6	9.5	8.1	-1.0	-2.2	1.2	4.3	10.5	81	84	O. N. O.	1.61	"	Revuelto

P. O. del Catedrático encarga/o Francisco Blanes.